

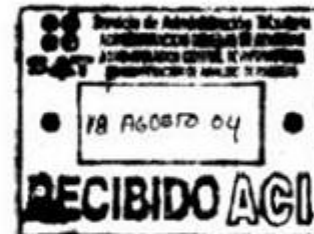


Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación
del Despacho Aduanero
326-SAT-I- 5 73 4 8
EXP. 310/4000



México, D.F., a 18 AGO. 2004

Ing. Mónica Marcela González Fuentes
Administradora de Análisis de Procesos
Administración Central de Informática
Presente



Se hace referencia a su Atenta Nota ACI/AAP-105-2004, del 12 de agosto de 2004, mediante la cual solicita se autorice el envío de boletín a las aduanas, en el sentido de que no se exija a las almacenadoras una lista de las Cartas de Cupo canceladas en papel.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 30, apartado A, fracción II, en relación con el 29, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Central le comunica que la cancelación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 119 de la Ley Aduanera, de la Carta de Cupo, procederá en términos de lo señalado en la regla 3.6.7., numeral 3 de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, mediante aviso electrónico correspondiente al SAAI; al efecto, la regla 3.6.5., último párrafo de las señaladas, indica que el almacén general de depósito deberá transmitir electrónicamente al SAAI, la información relativa al folio y al acuse electrónico de la carta de cupo que se pretenda cancelar y el aviso de cancelación.

En este tenor, y dado que la información relacionada con las Cartas de Cupo electrónicas, incluso las cancelaciones que se efectúen de las mismas, pueden consultarse a través del SOIA, no existe inconveniente por parte de esta Administración Central, para girar el boletín a las aduanas en el sentido de no exigir a las almacenadoras la presentación en documento de las Cartas de Cupo canceladas, en virtud de que tanto la transmisión como la cancelación se realiza en forma electrónica.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

En suplencia de la Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero, con fundamento en los artículos 2, antepenúltimo párrafo, 10, antepenúltimo párrafo, 29, último párrafo y 30 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, firma la Administradora de Regulación del Despacho Aduanero.

Nashelly Escobedo Pérez

C.c.p.
C.c.p.

Lic. Fanny Angélica Eurán Graham. Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero.- Para su conocimiento.
C.P. Enrique González Enríquez.- Administrador de Análisis y Seguimiento.- Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero